



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 22 De Miércoles, 9 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220003500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Adiela Velasquez De Avila	Pablo Antonio Marquez Marquez	08/02/2022	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos.
13001311000120220003000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Isabel Peña Morales	Herederos Determinados.	08/02/2022	Auto Rechaza - 1, Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 9 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b7aaad7d-8a84-45e1-9028-b422cd3231f1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 22 De Miércoles, 9 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120170032100	Procesos Ejecutivos	Janeth Carballo Marsiglia	Gamal Char Zaher	08/02/2022	Auto Decide - 1. Acceder A La Solicitud De Suspensión Del Proceso Por El Término De Noventa (90) Días, Contados A Partir De La Fecha. 2. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Ordenadas En Auto De Fecha 1 De Febrero De 2022. Por Secretaría, Oficiese.

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 9 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b7aaad7d-8a84-45e1-9028-b422cd3231f1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 22 De Miércoles, 9 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200005500	Procesos Verbales	Juan Carlos Narvaez Salgado	Maria Esperanza Marin Espallardo	08/02/2022	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El 15 De Febrero De 2022, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Única Oral Virtual, Por Medio De La Plataforma Microsoft Team.

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 9 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b7aaad7d-8a84-45e1-9028-b422cd3231f1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 22 De Miércoles, 9 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210023100	Procesos Verbales	Luis Carlos Carbonell Alvarez	Claudia Patricia Rosales Diaz	08/02/2022	Auto Decide - Por Secretaría, Infórmese Al Icbf De La Nueva Dirección De Residencia De La Demandada, Señora Claudia Patricia Rosales Diaz, A Fin De Que Cumpla Con La Medida Decretada Por Este Despacho En Auto De 5 De Noviembre De 2021 Y Complementada En Auto Del Pasado 03 De Febrero.
13001311000120070054500	Procesos Verbales	Tatiana Margarita López Beltrán	Robinson Paternina Rodriguez	08/02/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 9 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b7aaad7d-8a84-45e1-9028-b422cd3231f1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 22 De Miércoles, 9 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200026700	Procesos Verbales Sumarios	Esther Maria Castillo Pitalua	Laureano De Jesus Peña Palencia	08/02/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Aceptar El Desistimiento Yo Retiro De La Demanda De Alimentos, Promovida Por Esther Maria Castillo Pitalua Contra Laureano De Jesus Peña Palencia. En Consecuencia, Dar Por Terminado El Proceso. 2. Levantar Medidas Cautelares. 3. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Necesidad De Desglose.

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 9 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b7aaad7d-8a84-45e1-9028-b422cd3231f1



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIA:

RAD: 00545-2007. Doy cuenta señor Juez, del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora TATIANA LÓPEZ BELTRAN, contra el señor ROBINSON PATERNINA RODRÍGUEZ, informándole que se ha vencido el término del traslado al ejecutado. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 08 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA – Cartagena de indias D. T. y C. febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia, denota el Despacho que el demandado, señor ROBINSON PATERNINA RODRÍGUEZ, se encuentra debidamente notificado del mandamiento ejecutivo librado en su contra, sin que, vencido el término para que presentara excepciones, hubiere hecho pronunciamiento alguno frente a la demanda y pretensiones.

En concordancia, se ordenará *seguir adelante la ejecución* tal y como deviene ordenado en el mandamiento ejecutivo del 23 de septiembre de 2009, de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 440 inciso 2º del Código General del Proceso. En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º. - Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2º - De conformidad con el artículo 5º, Nral. 4º del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, fijase las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada en el presente proceso y a favor de la parte demandante, el equivalente al 10% del valor del mandamiento ejecutivo. Por secretaría, practíquese la Liquidación de las Costas. -

3º. - Requírase a la parte demandante, para que, en el término de treinta (30) días, presente la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el 446 del C. G. P., **so pena** de que se decrete la **terminación** del proceso por **Desistimiento Tácito** (Art. 317 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00321-2017

Cartagena de Indias, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso **Ejecutivo de Alimentos**, promovido por JANETH CARBALLO MARSIGLIA contra GAMAL CHAR SAHER, advirtiéndose que el apoderado judicial de la demandante, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita la suspensión del referido proceso por el término de 90 días, a partir de la fecha: petición que, coadyuva la parte demandada.

En ocasión a que las razones en que se motiva dicha solicitud, se ajustan a lo dispuesto en el Art. 161º del C. G. del P, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º Acceder a la solicitud de **suspensión del proceso** por el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha.

cabe resaltar a las partes que, si llegada la fecha del término de suspensión, no se comunica al despacho a que decisión llegaron frente al presente asunto, el proceso se reanudará inmediatamente.

2º Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 1º de febrero de 2022. Por Secretaría, ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00231-2021. Señor Juez, a su despacho el presente proceso CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES promovido por LUIS CARLOS CARBONELL ALMENAREZ, respecto de la niña S.M.C.R., contra CLAUDIA PATRICIA ROSALES DIAZ, informándole que se encuentran pendiente resolver escrito que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 08 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado observa que, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito presentado el pasado 4 de febrero, aporta la nueva dirección donde la demandada, señora CLAUDIA PATRICIA ROSALES DIAZ, reside; información que, afirma dicho apoderado, le fue suministrada por la referida señora.

En consecuencia, una vez se remitan los oficios ordenados en auto precedente, se le informe al ICBF, de la dirección de residencia, a fin de que cumpla con lo ordenado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Por secretaría, Infórmese al ICBF de la nueva dirección de residencia de la demandada, señora CLAUDIA PATRICIA ROSALES DIAZ, a fin de que cumpla con la medida decretada por este Despacho en auto de 5 de noviembre de 2021 y complementada en auto del pasado 03 de febrero.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00267-2020

Cartagena de Indias, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de **Alimentos**, promovido por ESTHER MARIA CASTILLO PITALUA contra LAUREANO DE JESUS PEÑA PALENCIA, advirtiéndose que el apoderado judicial de la demandante, con la coadyuvancia de ésta, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, desiste y/o retira de la demanda.

En atención a que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el art. 314 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Aceptar el desistimiento y/o retiro de la demanda de Alimentos, promovida por ESTHER MARIA CASTILLO PITALUA contra LAUREANO DE JESUS PEÑA PALENCIA. En consecuencia, dar por **terminado** el proceso.

2º Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del presente proceso. Por Secretaría, ofíciase.

3º. Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00055-2020

Cartagena de Indias, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el proceso de **Divorcio**, promovido por JUAN CARLOS NARVAEZ SALGADO contra MARÍA ESPERANZA MARÍN ESPALLARDO, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda, se encuentran vencido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y en el párrafo único del art. 372 del C. G. del P., se procederá a decretar las pruebas, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral** donde se practicarán dichas pruebas y se proferirá sentencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal pertinente.

2°. Se convoca a los señores JUAN CARLOS NARVAEZ SALGADO y MARÍA ESPERANZA MARÍN ESPALLARDO, esta última representada por **Curador Ad Litem**, Dr. AMAURY PUELLO TINOCO, para el **martes, 15 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el párrafo único del art. 372 del C. G. del P., diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda, se practicarán las demás pruebas y se dictará sentencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del C. G. del P.

3°. Decreta el testimonio de los señores OSIRIS ORTÍZ CARABALLO, CARMEN VICTORIA BERRÍO QUIÑONES, GERMÁN LÓPEZ MORÁLES y JULIO CÉSAR CASTILLO ARANGO, los cuales serán recibidos en la audiencia que para ese efecto se realizará en la fecha y hora anteriormente indicada, cuyas citaciones y comparecencia estará a cargo de la respectiva parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

RAD: 13001-31-10-001-2022-00030-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Sucesión Intestada** del Causante WILSON RODRÍGUEZ MENA, presentada por MARÍA ISABEL PEÑA MORALES ROSA MARÍA, YAMIRLEYS Y HARLEN FERLENY RODRIGUEZ PEÑA, informándole que, por auto del 27 de enero de 2022, dicha demanda fue inadmitida, sin que a la fecha hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 8 de febrero de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola.**

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar la demanda de **Sucesión Intestada** del Causante WILSON RODRÍGUEZ MENA, presentada por MARÍA ISABEL PEÑA MORALES ROSA MARÍA, YAMIRLEYS Y HARLEN FERLENY RODRIGUEZ PEÑA,
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2022-00035-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Investigación de Paternidad**, presentada por ADIELA VELASQUEZ DE AVILA, a favor del niño A.V. de A., contra PABLO ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ, informándole que, por auto del 28 de enero de 2022, dicha demanda fue inadmitida, sin que a la fecha hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 8 de febrero de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda de **Investigación de Paternidad**, presentada por ADIELA VELASQUEZ DE AVILA, a favor del niño A.V. de A., contra PABLO ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-